



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RAD: 08001-31-05-013-2019 - 00418-00

DEMANDANTE: WILLIAM SANTAMARIA PINZON

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Y AFP COLFONDOS S.A.

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA - CONTROVERSIA EN SEGURIDAD SOCIAL

Señor Juez:

A su Despacho la demanda referenciada, informando a usted que el demandante subsanó la misma conforme a se ordenó en auto que antecede. SÍRVASE PROVEER.

Barranquilla, 31 de enero de 2020

ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO

Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2020).

Evidenciado el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, puede constatarse que la demanda referida, con la subsanación realizada por el actor dentro del término conferido para ello, reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T.SS, cumpliendo con el requisito de demanda en forma; será del caso ordenar su admisión y correr traslado de esta a las demandadas por el termino de ley.

Así mismo, para darle cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 612 del Código General del Proceso, que modificó el Art. 199 de la ley 1437 de 2011, que ordena se notifique el auto admisorio y el mandamiento de pago contra las entidades públicas y las personas que ejerzan funciones propias del Estado, al Ministerio Público y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, se ordena notificar la demanda a dichas entidades.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1º) ADMÍTASE la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida por el señor WILLIAM SANTAMARIA PINZON contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A., representadas legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA y ALAIN ENRIQUE ALFONSO FOUCRIER VIANA y/o quienes hagan sus veces respectivamente, todos mayores de edad y vecinos de esta ciudad.

2º) CÓRRASE traslado de la demanda a las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A por el término de diez (10) días hábiles que se contarán a partir del día siguiente a la notificación de este auto, para que la contesten por intermedio de abogado titulado en ejercicio, haciéndoles entrega de la copia de la demanda.

3º) NOTIFÍQUESE el presente auto al MINISTERIO PUBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, en los términos señalados en el Artículo 612 del Código General del Proceso, que modificó el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

  
JOSE IGNACIO GALVAN PRADA  
2019-00418-00

Calle 40 NO. 44-39. Piso 4.  
Teléfono: 3885156 Ext. 2030. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla - Atlántico. Colombia  
Correo: [lcto13ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:lcto13ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**Juzgado 13 Laboral Del Circuito de Barranquilla**  
Día 03 Mes 02 Año 2020  
Notificado por el Estado N° 015  
La Providencia de fecha Día 31 Mes 01  
Año 2020  
El Secretario [Signature]